

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año . . . . .	96

	Bs. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160



# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE GORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes anuncios que se manden publicar en os Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

lla, Carcabuey, Fuente Tojar, Fernan-Nuñez, Montalban y Montemayor.

Circular núm 242.

Circular núm. 235.

En la Gaceta de Madrid del 24 de Enero último se halla inserta la siguiente Real orden, espedita por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 del mismo.

«Enterada S. M. de que á pesar de lo prescrito en el art. 7.º del Real decreto de 17 de Noviembre último sobre estrangeria, inserto en la Gaceta del 25 del mismo mes, continuan las Autoridades Españolas visando los pasaportes que estienden las legaciones y consulados estrangeros para viajar por el interior del Reino á los subditos de sus respectivas naciones, ha tenido á bien mandar, de acuerdo con el parecer conforme del Ministerio de Estado y de este de la Gobernacion, que cuando se presente á los Gobernadores de las Provincias y demas funcionarios públicos, algun pasaporte espedito en los términos referidos, se haga entender á los interesados que no pudiendo, segun lo dispuesto en el citado art. 7.º viajar dentro del reino los estrangeros con pasaportes de la legacion ó consulado de su pais, sino al entrar en el territorio español ó al salir del mismo, son nulos y de ningun valor los pasaportes dados para aquel objeto por las legaciones ó consulados respectivos, y que tales documentos para transitar por

No habiéndose remitido á la Comision provincial de instruccion primaria por los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, los estados y recibos de hallarse satisfechos los profesores del ramo de sus sueldos correspondientes al 4.º trimestre del año último, les prevengo que si á vuelta de correo no cumplen con este servicio, les impondré la multa de 100 rs. de irremisible exaccion.

Córdoba 8 de Febrero de 1853. —El Gobernador. —Juan B. Enriquez.

Pueblos que se citan.

Baena, Luque, Cabra, Nueva Cartella, Fuente Obejuna, Hinojosa, Villaviciosa, Castro, Espejo, Encinas Reales, Montoro, Posadas, Almodovar, Hornachuelos, Palma, Pozoblanco, Pedroche, Villanueva de Córdoba, Priego, Almedini-

el interior deben expedirse únicamente por las autoridades civiles españolas, sin necesidad de que sean visados como hasta ahora lo han sido en el Ministerio de Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento por parte de V. S. y la de todos los Alcaldes, Comisarios de Vigilancia y demas dependientes de ese Gobierno de Provincia, á cuyo efecto deberá V. S. publicar esta disposicion en el boletin oficial.»

Y se publica en el de esta provincia para los efectos que en la misma se espresan.

Córdoba 11 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

#### Circular núm. 250.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil, y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura del desertor del presidio de Badajoz José Vazquez Gonzalez, cuyas señas á continuacion se espresan, poniéndolo, en el caso de ser habido, á disposicion del Sr. Gobernador de dicha provincia.

Córdoba 14 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

#### Señas.

Edad 34 años. estatura 5 pies una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

#### Circular núm. 245.

Por el Exmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.

«Por Reales ordenes separadas de 19 de Enero último, comunicadas á este Ministerio por el de la Guerra, se ha servido S. M. mandar que no habiendose incorporado á los cuerpos del tercer batallon de Cantabria, al de Cazadores de Figueras núm. 8, y Regimiento de Infanteria del Rey núm. 1.º á que respectivamente fueron destinados los subtenientes D. José Amoedo y Migner, D. Nicolás Gomiz y Ros y D. Fernando Fulgosio, se publiquen en la orden general del Ejército las bajas de dichos oficiales, en conformidad con lo prevenido por Real orden de 19 de Enero de 1850, comunicándose tanto á los directores, inspectores generales de las armas y Capitanes generales, como á este Ministerio, para que llegue á noticia de las autoridades civiles y Militares, á fin de que los mencionados individuos no puedan aparecer con un carácter militar que con arreglo á la ordenanza y demas disposiciones vigentes han perdido.

De Real orden comunicada por el Sr. Mi-

nistro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos espresados.»

Y se inserta en el boletin oficial de la provincia para su debida publicidad

Córdoba 11 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

#### Circular núm 246.

La Direccion general de Contribuciones Directas Estadística y fincas del Estado con fecha 1 del actual me comunica la Real orden siguiente

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 del mes pasado participa á esta Direccion lo que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de las dudas ocurridas en la provincia de Córdoba para la clasificacion de los agrimensores que á la vez son tasadores de fincas; y enterada S. M. se ha servido disponer de conformidad con lo propuesto por V. I. que cuando un mismo sujeto desempeñe ambas profesiones pague una sola cuota por contribucion industrial, y que esta sea la de trescientos reales, que es la superior designada á la misma en la tarifa número segundo de 20 de Octubre del año prócsimo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y efectos correspondientes.—Lo que comunica á V. S. la Direccion para iguales fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la misma.

Córdoba 11 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

#### Circular núm. 248.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura del desertor del presidio de Sevilla Juan Ales Sanz, cuyas señas se espresan á continuacion, poniendolo en caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador de dicha provincia.

Córdoba 12 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

#### Señas.

Estatra 5 pies 2 pulgadas, edad 26 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba id., cara id., color trigueño.

#### Circular núm. 251.

El Exmo. Sr. Presidente de la Asociacion

general de Ganaderos del Reino con fecha 11 del actual, me ha dirigido la comunicacion siguiente.

«Estando determinado y aprobado por Reales órdenes, que por ahora y hasta la definitiva reforma de legislacion del ramo de Ganaderia se celebren en la primavera de cada año las Juntas generales de Ganaderos del Reino, sin distincion de serranos ni riberiegos, en los términos y para los objetos que disponen las leyes y reglamentos vigentes del mismo ramo, la comision permanente y central de la Asociacion, que presido, anuncia que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniendose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion calle de las Huertas núm. 30, á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos, ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde se les hayan repartido las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaria de la Asociacion.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente.»

Lo cual he dispuesto se inserte en el presente boletin oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba 15 de Febrero de 1853. —El Gobernador. —Juan B. Enriquez.

## ANUNCIOS OFICIALES

D. Manuel Muñoz, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa, correspondiente á el año actual, ha acordado este Ayuntamiento se esponga al público en estas Casas Capitulares por término de quince dias contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes puedan inspeccionar sus cuotas y esponer de agravios si los tubiesen, bien entendidos que trascurrido dicho término no se oirá ninguna reclamacion.

Y para su mayor publicidad se fija y po-

ne el presente en Monturque á 31 de Enero de 1853 —Manuel Muñoz. —Por acuerdo del Ayuntamiento. —Francisco Martin, Srio.

## COMISION SUP'RIOR

de instruccion primaria de la provincia de Sevilla.

Anuncio. —Los exámenes extraordinarios para maestros de instruccion primaria y los ordinarios para maestras se verificará en esta Capital en el mes de Febrero próximo, dando principio los primeros el dia 1.º del referido mes y los de las segundas concluidos aquellos.

Serán admitidos para los exámenes de maestros:

1.º Los que hubieren sido suspensos en los exámenes ordinarios.

2.º Los que no se hubieren podido presentar á estos por falta de edad, de salud, ó otro motivo legítimo, que se acreditará con certificacion del Alcalde del pueblo en que tuviere su residencia el aspirante.

Y 3.º Los que por cualquier otro motivo reciban para ello autorizacion competente.

A los exámenes de las maestras serán admitidas todas las que lo soliciten y reunan las condiciones que se espresan en el art. 37 del Reglamento de 18 de Junio de 1850.

Las solicitudes de los unos y de las otras con los documentos que respectivamente deben acompañar, segun lo dispuesto en el Reglamento, se admitirán en la Secretaria de esta Comision hasta el dia 29 de Enero próximo. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Sevilla 23 de Diciembre de 1852. —El Presidente. —Francisco Iribarren. —El Secretario. —Angel de Vera.

Circular núm. 210.

## UNIVERSIDAD

### LITERARIA DE SEVILLA.

Ministerio de Gracia y Justicia. —Instruccion pública. —Seccion 1.ª —Anuncio. —Se halla vacante en la facultad de farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de farmacia Químico-inorgánica, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á público concurso por Real orden de 10 del presente mes. Para ser admitido á la oposicion de dicha Cátedra se necesita, 1.º ser español. 2.º Tener de edad veinte y cuatro años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central ante el tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 3.ª del Reglamento de estudios aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852. Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos, y con la relación de sus méritos y servicios y firmarán el pliego de oposición que se abrirá al efecto. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del día 15 de Marzo, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior.

Madrid 15 de Enero de 1853.—El Subsecretario.—Antonio Escudero.

D. Bernardo Cabello Sanchez, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que verificado el repartimiento del deficit de consumos del año anterior y de la cantidad que ha quedado sin cubrir por el arrendamiento de los derechos de la misma contribucion en el presente, el cual se ha comprendido bajo una misma base, ha acordado la corporacion de mi presidencia se anuncie al público y tenga de manifiesto en su Secretaria por término de ocho dias á contar desde el presente, dentro del cual podrán examinarlos los interesados y deducir cualquier genero de agravio que se crean haberles inferido, ya en la liquidacion, inclusion de partidas, base asignada á cada cual, y demas operaciones; pues transcurrido no habrá lugar á ninguna reclamacion.

Y para la mayor publicidad se fija el presente en Benamejí á 27 de Enero de 1853.—El Presidente.—Bernardo Cabello.—El Srío.—Francisco Antonio Crespo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Cristobal de Castro y Pisa, Secretario honorario de S. M., Abogado de los Tribunales de la Nacion, del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y convoco por el término de nueve dias contados desde el primero siguiente al de la insercion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia de Córdoba, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Francisco de Arcos, vecino que fue de

la villa de Veger de este partido, para que dentro de dicho término deluzcan en forma en este Juzgado, en la inteligencia que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Chiclana y Febrero primero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Cristobal de Castro y Pisa.—Por disposicion de S. S.—José Maria Araujo.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; que de ser así y hallarse en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano certifica, &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á Lorenzo Alcáide Sanchez, vecino de Villa del Rio, de estado casado, para que en el término de nueve dias, siguientes al de la fecha, se presente en mi juzgado ó en la carcel pública para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por ante el infrascripto por estafa de cuarenta reales al Escribano de Espiel D. Rafael Manso, que si lo hiciere será oido, y su justicia guardada, y en otro caso continuará la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Fuente Obejuna seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres. Lic. Diego Alfonso Calderon.—Por mandado del Sr. Juez.—Luis de Porras y Matamoros.

## ANUNCIO.

Debiendose aumentar la fuerza de Infanteria y Caballeria de la Guardia Civil de esta Provincia, se admitirán en ella todos los licenciados de la misma, con opcion á nuevo ingreso, y los del Ejército que reúnan las circunstancias prevenidas por el Reglamento del cuerpo: los aspirantes podrán presentarse al Comandante D. Luis Beltran, que vive en esta Ciudad calle de las Cabezas número 1.

El mismo Comandante está encargado de comprar 15 Caballos, que reúnan á la sanidad tener de 4 á 7 años de edad, con tres y medio dedos de alzada sobre la marca.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 2.